

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FHQ-091	VSC 000019	14/02/2023	VSC-PARB- 056 del 05-07- 2023	05-07-2023	RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Bucaramanga – Santander a los Once (11) días del mes de julio de 2023.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000019

(Febrero 14 del 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-091”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 01 de junio de 2006, se suscribió entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA — INGEOMINAS— y la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO LTDA, el Contrato de Concesión No. FHQ-091, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 349 hectáreas y 9722.5 M2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Landázuri, Departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, a partir del 20 de septiembre de 2006.

Mediante Resolución GTRB-00227 del 05 de octubre de 2009, ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2010¹, se resolvió conceder la suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. FHQ-091, a partir del 15 de enero de 2009 y hasta seis (6) meses después, es decir, hasta el 14 de julio de 2009.

Mediante Resolución No. 003678 del 30 de agosto de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de octubre de 2013, se aceptó el cambio de razón social de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO LTDA, por el de MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S dentro del Contrato de Concesión No. FHQ-091.

A través de Resolución No. VSC 000268 del 07 de abril de 2017, confirmada mediante Resolución No. VSC-854 del 16 de agosto de 2017, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2017², la Agencia Nacional de Minería resolvió declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. FHQ-091.

Con Resolución VSC No. 000904 de 10 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 18 de enero de 2021³, la Agencia Nacional de Minería revocó en todas sus partes la Resolución VSC No. 0268 del 7 de abril de 2017.

Mediante radicado No. 20221001856282 del 13 de mayo de 2022, el señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez, Representante Legal de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., titular del contrato de concesión FHQ-091, presentó de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 del Código de Minas, la renuncia al referido título minero.

¹ Según constancia ejecutoria PARB No. 0070 del 25/07/2014

² Según constancia ejecutoria VSC-PARB-0327 del 23/10/2017

³ Según constancia ejecutoria VSC-PARB-0008 del 04/02/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-091”

Consultado el visor geográfico de Anna Minería -Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se observó que el título minero No. FHQ-091, presenta superposición total con Zona de Utilidad pública. Proyecto de Infraestructura vial Bucaramanga-Barrancabermeja.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FHQ-091, no se encuentra publicado como explotador, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FHQ-091 y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0354 del 16 de agosto de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. *El título minero se encuentra contractualmente en el décimo año de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 20/03/2022 hasta el 19/03/2023.*

CANON SUPERFICIARIO

3.2. *Conforme a lo evaluado en el numeral 2.1. del presente concepto técnico, **APROBAR** el pago presentado por el representante legal de la sociedad titular, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.831.519) M/CTE., por concepto del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.*

Por lo anterior, se establece que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, no presenta deuda en cuanto a la obligación de Canon Superficiario.

POLIZA MINERO AMBIENTAL

3.3. *Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación de la póliza minero ambiental, se advirtió que, con evento No. 253117 y radicado No. 28041-0 del 24/06/2021, se presentó la Póliza de Garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del título minero FHQ-091, con vigencia hasta el día 27/06/2022; la cual fue evaluada y aprobada mediante tarea No. 7140087.*

3.4. *Conforme con la cláusula décima segunda de la minuta de contrato de concesión No. FHQ-091, que establece: “...El concesionario deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más...”, la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S, titular del contrato de concesión FHQ-091, debe constituir la póliza minero ambiental cuya vigencia se extienda por tres años posteriores a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que, declare la terminación del título minero.*

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

3.5. *Mediante Auto PARB-0103 de 13/02/2015, se requirió la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO.*

3.6. *El título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, no obstante, mediante radicado No. 20221001856282 del 13/05/2022, el representante legal de la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S, titular del contrato de concesión FHQ-091, presentó de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 del Código de Minas, la renuncia al referido título minero.*

ASPECTOS AMBIENTALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-091”

3.7. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el contrato de concesión FHQ-091, no cuenta con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental correspondiente.

3.8. Mediante radicado No. 20211001548352 de fecha 12/11/2021, se presentó constancia de la solicitud radicada ante la Corporación Ambiental -CAS, sobre el estado del trámite de la Licencia Ambiental y en el mismo oficio, se manifestó que, hasta tanto se obtuviera respuesta a la petición, se remitiría la misma, a la Agencia Nacional de Minería.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS

3.9. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.5. del presente concepto técnico, **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestre I de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y **APROBAR** los Formato Básico Minero Anual de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; toda vez que, mediante radicado No. 20211001479912 de 11/10/2021, se presentó en atención al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0433 de 29/09/2021, el aval de los referidos Formatos Básicos Mineros.

3.10. Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación del Formato Básico Minero -FBM, se advirtió que con evento No. 222923 y radicado No. 24671-0 de 17/04/2021, se presentó el **FBM Anual 2016**, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6527075.

3.11. Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación del Formato Básico Minero -FBM, se advirtió que con evento No. 222929 y radicado No. 24672-0 de 17/04/2021, se presentó el **FBM Anual 2017**, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6527808.

3.12. Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación del Formato Básico Minero -FBM, se advirtió que con evento No. 222937 y radicado No. 24673-0 de 17/04/2021, se presentó el **FBM Anual 2018**, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 6527859.

3.13. Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación del Formato Básico Minero -FBM, se advirtió que con evento No. 222943 y radicado No. 24675-0 de 17/04/2021, se presentó el **FBM Anual 2019**, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 6528325.

3.14. Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación del Formato Básico Minero -FBM, se advirtió que con evento No. 222959 y radicado No. 24678-0 de 17/04/2021, se presentó el **FBM Anual 2020**, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 6529164.

3.15. Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación del Formato Básico Minero -FBM, se advirtió que con evento No. 325826 y radicado No. 44673-0 de 25/02/2022, se presentó el **FBM Anual 2021**.

A la fecha de la presentación de la renuncia al contrato de concesión FHQ-091, la sociedad titular se encontraba al día con la obligación contractual de la presentación de los Formatos Básicos Mineros.

REGALÍAS

3.16. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.6. del presente concepto técnico, **APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del **Trimestre I, II, III, IV de 2013, Trimestre I, II, III, IV de 2014, Trimestre I, II, III, IV de 2015, Trimestre I, II, III de 2016**; toda vez que, mediante radicado No. 20211001479912 de 11/10/2021, se presentó en atención al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0433 de 29/09/2021, el aval de los referidos Formatos Básicos Mineros.

3.17. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.6. del presente concepto técnico, **APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del **Trimestre I de 2013**, presentado mediante Radicado No. 20211001479912 del 11/10/2021, con una producción declarada en cero (0) para el mineral carbón.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-091”

3.18. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.6. del presente concepto técnico, **APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del **Trimestre IV** de **2016**, presentado mediante Radicado No. 20211001479912 del 11/10/2021, con una producción declarada en cero (0) para el mineral carbón.

3.19. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.6. del presente concepto técnico, **APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del **Trimestre I** de **2020**, presentado mediante Radicado No. 20211001479912 del 11/10/2021, con una producción declarada en cero (0) para el mineral carbón.

3.20. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.6. del presente concepto técnico, **APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del **Trimestre III** de **2021**, presentado mediante Radicado No. 20211001474102 del 08/10/2021, con una producción declarada en cero (0) para el mineral carbón.

3.21. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.6. del presente concepto técnico, **APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del **Trimestre IV** de **2021**, presentado mediante Radicado No. Radicado No. 20221001642632 del 17/01/2022, con una producción declarada en cero (0) para el mineral carbón.

3.22. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.6. del presente concepto técnico, **APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del **Trimestre I** de **2022**, presentado mediante Radicado No. 20221001802862 del 18/04/2022, con una producción declarada en cero (0) para el mineral carbón.

3.23. Conforme a lo evaluado en el numeral 2.6. del presente concepto técnico, **APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del **Trimestre II** de **2022**, presentado mediante Radicado No. 20221001932172 del 05/07/2022, con una producción declarada en cero (0) para el mineral carbón.

A la fecha de la presentación de la renuncia al contrato de concesión FHQ-091, la sociedad titular se encontraba al día con la obligación contractual de la presentación de los Formularios para la presentación de la producción y liquidación de Regalías.

PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN

3.24. Mediante Auto PARB-0549 de 27/10/2021, se aprobó el pago por concepto de la tarifa de fiscalización de los periodos 2011 y 2013, conforme con lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB-0354 del 13/10/2021.

3.25. Consultado el estado general de cuenta del título minero, en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, así como el Sistema de Gestión Documental – SGD de la ANM, se advirtió que, la sociedad titular no presenta pagos pendientes por esta obligación

PAGO DE MULTAS

3.26. Mediante de AUTO No. 731 del día 04/12/2018, la oficina asesora jurídica – Grupo Cobro Coactivo dispuso **DECLARAR** el archivo de las diligencias de cobro persuasivo adelantado en contra de la Sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.; por el pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución GSC-ZN-203 del día 09/12/2014.

SOLICITUD RENUNCIA AL TITULO MINERO

3.27. Mediante radicado No. 20221001856282 del 13/05/2022, el representante legal de la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S, titular del contrato de concesión FHQ-091, presentó de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 del Código de Minas, la renuncia al referido título minero. A la fecha de la presentación de la renuncia al contrato de concesión FHQ-091, el título minero se encontraba en la décima anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 20/03/2022 hasta el 19/03/2023.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FHQ-091, causadas hasta la fecha de la presentación de la renuncia al título minero, así como a la fecha de elaboración

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-091”

del presente concepto técnico 15 de Julio 2022, se indica que, la sociedad titular **se encuentra al día**”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FHQ-091, se tiene que mediante radicado No. 20221001856282 del 13 de mayo de 2022, el señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez, Representante Legal de la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., titular del Contrato de Concesión FHQ-091, presentó de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 del Código de Minas, la renuncia al referido título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

Aunado a lo anterior el numeral 16.1 de la cláusula Decima Sexta, de la minuta contractual dispone que la concesión podrá por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. FHQ-091, es dable a traer a colación conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARB-ED-0354 del 16 de agosto de 2022, que indicó *“Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FHQ-109, causadas hasta la fecha de la presentación de la renuncia al título minero, así como a la fecha de elaboración del presente concepto técnico 15 de Julio 2022, se indica que, las sociedad titular **se encuentran al día**”*.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la “viabilidad” de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía...

“Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”. (Subrayado fuera de texto).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-091”

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la sociedad titular deberá a llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la Cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la RENUNCIA al Contrato de Concesión No. FHQ-091, presentada por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., identificada con NIT 8001407167, titular del mencionado contrato, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FHQ-091, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo. - Se recuerda la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FHQ-091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. – APROBAR las siguientes obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FHQ-091, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0354 del 16 de agosto de 2022:

1. Pago por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.831.519) M/CTE., por concepto del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
2. Formato Básico Minero Semestre I de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.
3. Formato Básico Minero Anual de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015
4. Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: a) Trimestre I, II, III, IV de 2013; b) Trimestre I, II, III, IV de 2014; c) Trimestre I, II, III, IV de 2015; d) Trimestre I, II, III de 2016; d) Trimestre I de 2020 con una producción declarada en cero (0); e) Trimestre III de 2021 con una producción declarada en cero (0); f) Trimestre IV de 2021 con una producción declarada en cero (0); g) Trimestre I de 2022 con una producción declarada en cero (0); h) Trimestre II de 2022 con una producción declarada en cero (0).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-091”

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, y a Corporación Autónoma Regional de Santander —CAS—. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. FHQ-091, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

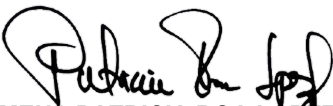
ARTÍCULO OCTAVO.- Poner en conocimiento a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., identificada con NIT 8001407167 del Concepto Técnico PARB-ED-0354 del 16 de agosto de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., a través de su Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTICULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PARB
Filtró: Leidy Calvo, Abogada PARB.
V.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



VSC-PARB- 056

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000019 de 14 DE FEBRERO DE 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHQ-091"*, proferida dentro del Expediente No *FHQ-091*, la cual fue notificada Electrónicamente a CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, el día Dieciséis (16) de junio de 2023, según constancia de notificación electrofónica N° GGN-2023- EL-0920, de 16 de junio de 2023.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día Cinco (05) de Julio del 2023, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los Cinco (05) días del mes de julio de 2023.

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Lorena Muegues Martinez